

---

## RESOLUCIÓN DG-RES-99-2022

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL.** - San José a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dotó a la Dirección General de Servicio Civil como un Órgano Desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, le otorgaron competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en esas materias, de conformidad con lo que disponen los artículos 13 y 48 del Estatuto de Servicio Civil, así como el 1 y 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 del 15 de octubre de 1957 y reformas, por tanto, es el único órgano con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que el artículo 1 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, emitida por el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones acordó: *"Autorizar al Ministerio de Educación Pública, para que asigne el pago de sobresueldos por funciones administrativas propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio Civil, limitándolo a funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas"*.
5. Que los denominados: *"Sobresueldos por Funciones Administrativas, propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio, para personal del Ministerio de Educación Pública"*, tuvieron su génesis con la Resolución N° DG-049-2012 del 9 de febrero del año 2012, emitida por esta Dirección General a instancias del Ministerio de Educación Pública, en respuesta a las restricciones presupuestarias gubernamentales imperantes en ese momento histórico. Lo anterior, ejerciendo las potestades legales conferidas por el numeral 13 del Estatuto de Servicio Civil, la Ley de Salarios de la Administración Pública y el contenido del artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo 1978, con la finalidad de preservar la continuidad del servicio público, salvaguardando con ello la prestación continua del proceso educativo.

---

**17 de noviembre de 2022**  
**DG-RES-99-2022**  
**Página 2 de 5**

- 6.** Que desde el momento de su creación estos sobresueldos, se concibieron como temporales; sin embargo, producto de las valoraciones y consideraciones técnicas realizadas por el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, a instancia del Ministerio de Educación Pública, se ha determinado que persisten las condiciones que los originaron y con este sustento se emitieron desde el año 2012 y hasta el año 2022 diversas resoluciones que lo actualizan y/o prorrogan.
- 7.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionado con el artículo 3 de la Ley N° 9635, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre del 2018, esta Dirección General con la Resolución N° DG-014-2020 del 23 de enero del 2020, procedió a nominalizar los sobresueldos establecidos en su homóloga N° DG-174-2018, de previa cita.
- 8.** Que, la Dirección General de Servicio Civil mediante Resolución N° DG-148-2021 del 6 de diciembre del 2021, modificó los artículos 6 y 7 de la resolución N° DG-174-2018 de marras, referida a sobresueldos por funciones administrativas para las clases Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, Conserje de Centro Educativo, Oficinista de Servicio Civil 1 y Trabajador Calificado de Servicio Civil 1.
- 9.** Que con el Oficio N° DVM-A-DRH-OFI-9028-2022 del 8 de setiembre del 2022, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, planteó la necesidad de prorrogar para el año 2023, los sobresueldos autorizados con la resolución N° DG-174-2018 de antes citada, toda vez que persisten las políticas de restricción del gasto del Gobierno, lo que les ha impedido contar con mayor cantidad de plazas de índole operativo y calificado, en los distintos Centros Educativos del país, ya que, la ejecución de éstas labores resulta imprescindible para su buen funcionamiento; al garantizar el proceso educativo. El citado oficio, señaló además que, el pago de esos sobresueldos resulta más conveniente para las finanzas del presupuesto público de esa cartera ministerial, ya que les genera un gran ahorro.
- 10.** Que para atender el requerimiento realizado por la cartera ministerial, esta Área de trabajo con el Oficio N° AOTC-OF-070-2022 del 11 de octubre del 2022, luego de una reunión concertada al efecto, solicitó información adicional que resultaba indispensable para mejor resolver. Solicitud atendida con el Oficio N° DVM-A-DRH-OFI-13234-2022 del 19 de octubre del 2022, que incluyó argumentos que justifican la necesidad de prorrogar el pago de los citados sobresueldos para el año 2023.
- 11.** Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones analizó la información pertinente y mediante informe N° AOTC-UCOM-INF-012-2022 del 11 de noviembre 2022, recomienda entre otros aspectos:

---

**17 de noviembre de 2022**  
**DG-RES-99-2022**  
**Página 3 de 5**

*"...Prorrogar la aplicación de los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, habida conforme al artículo 1 de la Resolución DG-148-2026 del 6 de diciembre del 2022, para el curso lectivo del año 2023 próximo, para las siguientes clases de puestos sujetas al Título I del Estatuto de Servicio Civil:*

- *Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1*
- *Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo*
- *Conserje de Centro Educativo*
- *Oficinista de Servicio Civil 1*
- *Trabajador Calificado de Servicio Civil 1..."*

**12.** Que, el pago del sobresueldo deberá aplicarse teniendo como referencia el sueldo base de la clase de puesto de recargo correspondiente, según la Escala de Sueldos de la Administración Pública vigente al mes de julio del año 2018, y el mismo no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) de dicho sueldo base, ni exceder el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo base del puesto que ostente el servidor en su jornada laboral ordinaria; siendo el Ministerio de Educación Pública la autoridad competente que deberá establecer los mecanismos de control respectivos, a fin de asegurar la correcta asignación y administración de los sobresueldos que se autorizan para el curso lectivo del año 2023.

**13.** Que la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° C-024-2013 del 25 de febrero del 2013, señaló lo que seguidamente se cita:

*"...Pueden las Administraciones Públicas autorizar el ejercicio y pago de las jornadas extraordinarias al presentarse situaciones que verdaderamente califiquen como excepcionales, especiales e imperiosas, las cuales no hay otra alternativa que atenderlas transitoriamente y de manera extraordinaria fuera de la jornada normal de trabajo, pero sin que se rebase los límites máximos de jornada impuestos por el ordenamiento jurídico y sin que ello signifique convertirlas en labores habituales y permanentes.*

*La jornada extraordinaria requerida para la realización de tareas excepcionales, temporales y ocasionales, es toda aquella que sobrepasa los límites del tiempo autorizado por nuestro ordenamiento jurídico para prestar el servicio o trabajo de manera permanente y habitual..."*

**14.** Que la administración de las jornadas laborales y sus correspondientes implicaciones, son competencia exclusiva y excluyente de cada Ministerio, al ser cada una de las entidades cubiertas por el Régimen de Servicio Civil responsable de la gestión de su personal y todo lo que esto implique.

**15.** Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, mediante oficio AJ-OF-700-2022 del dieciséis de noviembre del 2022, revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente y

---

**17 de noviembre de 2022**  
**DG-RES-99-2022**  
**Página 4 de 5**

realiza sugerencias de formato, mismas que fueron acatadas en el presente texto.

Por tanto,

### **LA DIRECTORA DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**

Con fundamento en el acuerdo N° DG-AC-7-2022 publicado en el aviso No. DG-AV-005-2021 del 26 de agosto del 2022 de la Gaceta del 2 de setiembre del 2022 del 26 de agosto del 2022, suscrito por el Director General de Servicio Civil, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y las normas específicas.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modifíquense los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, para que se lean:

*“**Artículo 6.-** Durante el curso lectivo del 2023, el Ministerio de Educación Pública deberá aplicar los procedimientos y mecanismos de control necesarios para la correcta asignación y administración de los sobresueldos aquí normados.*

*Lo anterior sin detrimento de las facultades conferidas a esta Dirección General de Servicio Civil, en cuanto a revisión, asesoría, control y demás en materia de gestión de los recursos humanos.*

*Todas las solicitudes de pago de sobresueldo por los conceptos contenidos en la presente resolución, deberán ajustarse en lo aquí expuesto.”*

*“**Artículo 7.-** Los sobresueldos citados en el artículo primero de esta resolución, tienen vigencia solamente para el curso lectivo del año 2023 y el pago de éstos corresponde hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento) del salario base al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto respectivo.*

*Exceptúese de la vigencia consignada en el párrafo anterior, los sobresueldos de las clases de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, cuya vigencia se autoriza desde el 1° de enero del 2023-hasta el 31 de diciembre del 2023.”*

**Artículo 2.-** Corresponde al Ministerio de Educación Pública, promover durante el año 2023 las acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio público que brinda; y se le insta para que interponga sus buenos oficios ante las instancias gubernamentales pertinentes, para lograr la creación de los puestos que sean

---

**17 de noviembre de 2022**  
**DG-RES-99-2022**  
**Página 5 de 5**

necesarios, o bien, cualquier otra solución objetiva a la problemática que se les presenta.

**Artículo 3.-** Que por la naturaleza temporal de estos sobresueldos, no constituyen derechos adquiridos al aprobarse, únicamente para garantizar el funcionamiento de los Centros Educativos durante el curso lectivo, en este caso del año 2023.

**Artículo 4.-** Esta Resolución rige a partir del 1 de enero de 2023 y es aplicable en estricto apego a las fechas o plazos consignados en las modificaciones a los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, efectuadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución, quedando sujetas a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

María Adelia Leiva Mora  
**DIRECTORA**

<b>Elaborado por:</b> Karina Solís Villalobos Profesional Analista Unidad de Compensaciones	<b>Revisado por:</b> Cesar Alvarado Alvarado Jefe Unidad de Compensaciones